



Excmo Sr. D. Fernando Grande-Marlaska
Ministro
MINISTERIO DE INTERIOR
Calle Amador de los Ríos, 7
28010 Madrid

24 de marzo de 2020

Estimado Ministro,

El domingo se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden Ministerial número INT/270/2020, de 21 de marzo, de Ministerio de Interior por la que se establecen criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países de la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dicha orden prohíbe en su artículo 1 la entrada en España de ciudadanos extranjeros (comunitarios o no) que intenten entrar por motivos profesionales, a menos que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:

- Trabajadores transfronterizos.
- Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral.
- Personal dedicado al transporte de mercancías, en el ejercicio de su actividad laboral y el personal de vuelo necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial.
- Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.
- Personas viajando por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.
- Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.

Para dar respuesta a la actual crisis del COVID-19, muchas de las empresas asociadas a la Cámara de Comercio de EE.UU. en España, prestan servicios esenciales en España que son necesarios para el funcionamiento adecuado de las empresas e instituciones españolas (entornos *cloud*, servicios de telecomunicaciones, soluciones de trabajo remoto, etc.).



En ocasiones, la atención a servicios esenciales requiere el desplazamiento físico de personal no residente en España, que puede ser necesario para que servicios considerados como críticos (ej. hospitales, empresas de telecomunicaciones, bancos, compañías eléctricas o, incluso, determinados servicios públicos) puedan seguir funcionando con normalidad.

Si bien es posible que el personal necesario para prestar servicios esenciales pueda trasladarse con fundamento en el artículo 1, inciso 1, letra h), de la Orden Ministerial, creemos que para evitar riesgos de interpretación en aeropuertos, puertos o centros fronterizos, sugerimos atentamente al Ministerio a que incluya dentro de la Orden Ministerial de forma similar al artículo 18 del Real Decreto 463/2020, de 13 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma, que contempla la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios esenciales.

Rogamos tengan en cuenta esta consideración para evitar situaciones que puedan condicionar la prestación de estos servicios esenciales durante el actual estado de alarma sanitaria.

Un atento y cordial saludo,

Jaime Malet